
ANEJO Nº23.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN	3
2.- GRUPOS Y SUBGRUPOS	3
3.- DETERMINACIÓN DE LA CATEGORÍA	4
4.- CONCLUSIÓN	5

1.- INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo determinado en artículo 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público será requisito indispensable que el empresario se encuentre

debidamente clasificado en contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00 €.

En consecuencia, resulta preceptivo establecer una clasificación que deba exigirse a los licitadores para su presentación a la licitación. Por ello, se analiza a continuación la clasificación adecuada para el contrato.

2.- GRUPOS Y SUBGRUPOS

La clasificación del Contratista se realizará atendiendo al Capítulo II “De la clasificación y registro de empresas” del Título II “De los requisitos para contratar con la Administración” del Reglamento General de la Ley de Contratos de Contratación de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, del Ministerio de Hacienda), y en concreto, dado el carácter de este Proyecto, a su Sección 1ª “Clasificación de empresas contratistas de obras”, y dentro de esta sección al artículo 25 “Grupos y subgrupos en la clasificación de contratistas de obras”, artículo 26 “Categorías de clasificación en los contratos de obras” y artículo 36 “Exigencias de clasificación por la Administración”. Este último artículo indica que

“1. En aquellas obras cuya naturaleza se corresponda con algunos de los tipos establecidos como subgrupo y no presenten singularidades diferentes a las normales y generales a su clase, se exigirá solamente la clasificación en el subgrupo genérico correspondiente.

2. Cuando en el caso anterior, las obras presenten singularidades no normales o generales a las de su clase y sí, en cambio, asimilables a tipos de obras correspondientes a otros subgrupos

diferentes del principal, la exigencia de clasificación se extenderá también a estos subgrupos con las limitaciones siguientes:

- a) El número de subgrupos exigibles, salvo casos excepcionales, no podrá ser superior a cuatro.*
- b) El importe de la obra parcial que por su singularidad dé lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente deberá ser superior al 20 % del precio total del contrato, salvo casos excepcionales”.*

El Presupuesto de Ejecución Material del presente Proyecto se divide en los siguientes capítulos:

Nº	CAPITULO	PRESUPUESTO EJECUCION MATERIAL	PRESUPUESTO EJECUCION CONTRATA S/IVA	PRESUPUESTO EJECUCION CONTRATA C/IVA
1	DEMOLICIONES	183.871,97 €	218.807,64 €	264.757,25 €
2	AFECCIONES	2.604.702,71 €	3.099.596,23 €	3.750.511,43 €
3	MOVIMIENTO DE TIERRAS	5.268.863,84 €	6.269.947,97 €	7.586.637,04 €
4	PAVIMENTACIÓN	5.170.272,65 €	6.152.624,45 €	7.444.675,59 €
5	SANEAMIENTO.	1.882.057,66 €	2.239.648,62 €	2.709.974,82 €
6	ABASTECIMIENTO DE AGUA	850.546,76 €	1.012.150,64 €	1.224.702,28 €
7	ELECTRIFICACIÓN	1.117.833,57 €	1.330.221,95 €	1.609.568,56 €
8	ALUMBRADO PÚBLICO	511.062,46 €	608.164,33 €	735.878,84 €
9	TELECOMUNICACIONES	204.955,25 €	243.896,75 €	295.115,07 €
10	SEÑALIZACIÓN VIAL	60.616,99 €	72.134,22 €	87.282,40 €
11	CERRAMIENTOS. PREINSTALACIÓN DE ACCESO Y VIGILANCIA	608.823,29 €	724.499,72 €	876.644,66 €
12	JARDINERÍA. RIEGO	1.075.499,45 €	1.279.844,35 €	1.548.611,66 €
13	ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES	54.419,30 €	64.758,97 €	78.358,35 €
14	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	9.536,08 €	11.347,94 €	13.731,00 €
15	PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	116.068,47 €	138.121,48 €	167.126,99 €
16	PLAN DE RESIDUOS	278.584,62 €	331.515,70 €	401.134,00 €
17	SEGURIDAD Y SALUD	144.805,75 €	172.318,84 €	208.505,80 €
		20.142.520,82 €	23.969.599,78 €	29.003.215,73 €

Según los datos obtenidos, el grupos a considerar sería Grupo G (Viales y pistas) subgrupo 4 (Con firmes de mezclas bituminosas).

3.- DETERMINACIÓN DE LA CATEGORÍA

La determinación de la categoría del contrato de obra viene dada por lo indicado en el artículo 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado

por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, que indica:

Los contratos de obras se clasifican en categorías según su cuantía. La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de éste sea igual o

inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior.

Las categorías de los contratos de ejecución de obras a las que se ajustará la clasificación de las empresas serán las siguientes y vienen determinadas por su anualidad media (A.M.) que se obtiene de la siguiente manera:

A.M. = Presupuesto x 12 meses/duración obra

Las categorías de los contratos de obras serán las siguientes:

Categoría	Anualidad Media (AM en euros)
1	AM ≤ 60.000
2	60.000 < AM ≤ 120.000
3	120.000 < AM ≤ 360.000
4	360.000 < AM ≤ 840.000
5	840.000 < AM ≤ 2.400.000
6	AM > 2.400.000

(* Las categorías 5) y 6) no serán de aplicación en los grupos H), I), K) y sus subgrupos, cuyos contratos serán de categoría 6) cuando exceda de 840.000 €.

En nuestro caso:

Categoría 6

4.- CONCLUSIÓN

En resumen, la clasificación que puede exigirse al Contratista es la siguiente:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
G: Viales y Pistas	4: Con Firmes de mezclas bituminosas.	6